



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.
VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5512 /2019.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, celebrada para adquisición de medicamentos para la preparación y dotación de fórmulas magistrales; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 268001151100/035/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, el 25 del mismo mes y año y presentado en original en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la misma fecha, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/1278/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, hace referencia al diverso 26900120100/0205/2019 de 21 de febrero de 2019, signado por la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, mediante el cual informó que de decretarse la suspensión, se causaría perjuicio al interés social, al no brindar una atención médica oportuna a los derechohabientes, exponiendo a los pacientes a riesgos importantes, enfermedades que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

afectan la piel, como las del tipo infeccioso, inmunológicas, alérgicas y neoplásicas, y con frecuencia es al único tratamiento que puede acceder el paciente con padecimientos dermatológicos poco comunes; se dejaría de surtir medicamentos a granel como lo son los preparados de calcio, ya que no se cuenta con él, en los hospitales para pacientes con nefropatías crónicas, así como la dosificación de medicamentos en sobre de mini dosis para niños con cardiopatías congénitas, padecimientos que se verían afectados y con riesgos graves para la salud en especial porque al día atiende un promedio de 22 pacientes de los cuales el 85% se les indica manejo con fórmulas magistrales, servicio con el que no cuenta y requiere la subrogación para brindarlo de manera continua; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio 00641/30.15/1756/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, determina no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, celebrada para adquisición de medicamentos para la preparación y dotación de fórmulas magistrales, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 268001151100/035/2019 de fecha 21 de febrero de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades, el 25 del mismo mes y año y presentado en original en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/1278/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, manifestó entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1755/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa SÚPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 268001151100/037/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 1º de marzo del mismo año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/1278/2019 de fecha 5 de febrero de 2019; remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna de su desahogo, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 23 de enero de 2019; y las de la convocante, mencionadas en sus informes previo y circunstanciado de fechas 21 y 27 de febrero de 2019, respectivamente. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3648/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, se puso a la vista de la empresa inconforme como del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinente. -----
- 8.- Por escrito de 21 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la representante legal de la empresa inconforme, dentro del término otorgado en el oficio número 00641/30.15/3648/2019, de fecha 13 de mayo del 2019, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos; y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 67, 73, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018 de fecha 15 de enero de 2019.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo impugnado deriva de una visita a las instalaciones que no resultaba aplicable a su mandante ni a ningún otro licitante. -----

Que los servidores públicos que efectuaron el acta de visita no acreditaron ser personal de la Convocante, ni se identificaron correctamente. Aunado a que tampoco acreditaron contar con facultades suficientes y capacidad técnica para realizar una visita, amén de no mostrar documento alguno que les permitiera u ordenase llevar a cabo esa visita; lo anterior, se acredita con el hecho de que en el Acta en comento, no quedó asentada ninguna de las situaciones anteriores, lo que podrá ser constatado por esa Autoridad con la simple lectura que de la misma se realice. -----

Que en la segunda y última hoja del acta de visita, se puede apreciar que por parte de la empresa existe el nombre del trabajador escrito en pluma, pero no su firma, misma que en el comienzo del acta se exige y cito *"...cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta...";* por lo que el acta también dice *"...Se anexan fotografías para legitimar lo encontrado";* sin embargo no se anexan ni se hizo entrega de fotografías al trabajador de su representada.--

Que, en ninguna parte de la convocatoria que nos ocupa, se advierte que la visita a las instalaciones se llevará a cabo a los licitantes, solamente refiere que será al "LICITANTE GANADOR"; por lo anterior, es que la actuación de la convocante es por demás ilegal y excesiva, toda vez que llevó a cabo una visita que no estaba autorizada para realizar, puesto



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

que la misma se practicaría en supuestos diferentes, es decir, al licitante ganador y no así a los participantes.-----

Que respecto al desechamiento de su propuesta consistente en: *"LA EMPRESA EN MENCIÓN NO CUENTA CON ÁREAS ADECUADAS PARA LA PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES"*, es menester señalar que dicha afirmación es completamente equívoca, ya que su mandante cuenta con las licencias sanitarias números 25 006 11 0010 y 15 057 11 0001, expedidas por la Cofepris, y de no darse el cumplimiento a los requisitos solicitados, dichas licencias no hubieran sido otorgadas.-----

Que la autoridad competente (COFEPRIS) para emitir las licencias con que cuenta su representada, realizó una visita de verificación, la cual fue identificada con el número 0436-2015.-----

Que del contenido del acta de visita efectuada por la COFEPRIS, se desprende que las instalaciones de su representada se encuentran en condiciones adecuadas para la preparación de fórmulas magistrales tal y como fue asentado por la propia Cofepris; en virtud de lo anterior, no existe motivo ni razón alguna que permita a la convocante afirmar que las instalaciones de su representada no son adecuadas para la preparación de fórmulas magistrales.-----

Que respecto al incumplimiento consistente en *"...CON EQUIPO DE RED DE FRÍO PARA EL MANEJO DE FÓRMULAS QUE LO REQUIERAN"*, es de señalar que lo manifestado por la convocante es completamente falso; lo anterior en virtud de que a diferencia de lo que sostiene la convocante, su mandante sí cuenta en sus instalaciones con el equipo de red de frío para el manejo de las fórmulas que así lo requieran, lo que se acredita con el acta elaborada con motivo de la visita de verificación llevada a cabo por parte de Cofepris a las instalaciones de su mandante.-----

Que respecto a que: *"NO TIENE UN ÁREA DE EMBARQUE QUE SEGURO (SIC) LA CONSERVACIÓN DE LAS PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS"*, es de señalar que al igual que los incumplimientos antes analizados, este es equívoco; por lo que como se ha manifestado con antelación, las instalaciones de su mandante dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos necesarios para operar, reiterando que se cuenta con las licencias de funcionamiento expedidas por parte de la autoridad competente para ello (Cofepris).-----

Que las instalaciones de su representada *SI CUENTA CON LAS ÁREAS NECESARIAS Y DEDICADAS* a cada una de las actividades que realiza, por lo que las afirmaciones hechas por la convocante carecen de sustento alguno y las mismas ni mínimamente deben ser utilizadas como sustento para el infundado e ilegal desechamiento de la propuesta de su mandante.-----

Que respecto a que *"NO HAY ÁREA DE SEGREGACIÓN O SEPARACIÓN DE ALMACENAJE PARA INSUMOS Y PRODUCTOS RECUPERADOS Y DEVUELTOS RECHAZADOS"*, es de señalar que dicho incumplimiento es improcedente; en virtud de que derivado de la visita efectuada por la COFEPRIS se podrá constatar que sí cuenta con dicha área.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

Que respecto a que "NO CUENTA CON ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS ELABORADOS", es de señalar que dicha manifestación es equívoca; ya que las instalaciones de su mandante sí dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados para producir fórmulas magistrales, lo que se acredita con las licencias con que cuenta su mandante, así como con todos los reconocimientos y certificaciones de su representada y con la visita practicada por parte de Cofepris, en la cual dicha autoridad constató que las instalaciones de su mandante cumplen con los requisitos solicitados a efecto de que le fuera otorgada la correspondiente Licencia. -----

Que en cuanto al supuesto incumplimiento, consistente en: "TAMPOCO CUENTA CON ÁREA DE VESTIDORES, ROPERÍA, LAVADO, DUCHAS Y SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL QUE PREPARA LAS FÓRMULAS MAGISTRALES", es de señalar que su mandante en su carácter de droguería dedicada a la elaboración de fórmulas magistrales, no está obligada a contar con las áreas que a dicho de la convocante no cuentan las instalaciones. -----

Que su representada no está obligada a contar en sus instalaciones con área de vestidores, ropería, lavado, duchas, sino únicamente con servicios sanitarios; lo que si cumple y se desprende de la visita de verificación realizada por la autoridad competente a las instalaciones de su mandante, en la que se determinó que sí se cuenta con los servicios sanitarios suficientes, tal y como quedó asentada en el acta levantada con motivo de dicha visita. -----

Que respecto al supuesto incumplimiento consistente en: "LOS EQUIPOS Y MESA DE TRABAJO CON LOS CUALES SE PREPARAN LAS FORMULAS MAGISTRALES NO REÚNEN LAS LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE", se deja a su representada en un total y completo estado de indefensión, en virtud de que la convocante solamente señala que los equipos y las mesas de trabajo en los cuales se preparan las fórmulas magistrales no reúnen la condiciones de seguridad e higiene, sin embargo, es de hacer notar que en ninguna parte del acta elaborada se desprende cuáles son las condiciones de seguridad e higiene que no son cumplidas. -----

Que en relación con lo manifestado por la convocante en el sentido que: "ASÍ MISMO NO HAY ÁREAS PARA PARA (SIC) EL ALMACENAJE Y PREPARACIÓN DE LOS PREPARADOS FOTSENSIBLES", es de mencionar que dicha observación es completamente improcedente, en virtud de que su mandante sí cuenta con las instalaciones necesarias para la conservación de los preparados fotosensibles, por lo que el supuesto incumplimiento que pretende hacer valer la convocante es completamente falso. -----

Que lo manifestado por la convocante en el sentido de que NO EXISTE CONGRUENCIA ENTRE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS POR EL LICITANTE COMO PARTE DE SU PROPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO PROPUESTO, es falso, ya que la foto de la fachada a que se refiere la convocante, no fue puesta en cumplimiento al requisito señalado en el punto 6.2., de la convocatoria, sino que se puso formando parte del curriculum de su representada, lo cual no es motivo de valoración por parte de la Convocante. -----

Que en razón de lo anterior, todos y cada uno de los incumplimientos deberán declararse infundados. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

Que respecto del licitante IQ LAB, S.A. DE C.V., la convocante también desechó su propuesta haciendo mención a un acta de visita, en la cual le hacen valer los mismos señalamientos que a su representada; evidenciando un pre armado del texto que no se basaría en la realidad, haciendo de esta acta de visita solo una herramienta para presuntamente poder eliminar participantes.

Que toda vez que en la onceava y última hoja del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, aparecen los nombres y cargos de tres servidores públicos y solo dos firmas, es un hecho que se incumple con el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, puesto que aparecen los nombres y cargos de tres servidores públicos y solo dos firmas.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:

Que la propia convocatoria que regula el proceso de contratación impugnado, establece en el décimo párrafo del numeral 2.1, que durante el proceso de evaluación la convocante esta facultada para realizar visita física a las instalaciones propuestas por los licitantes para la prestaciones del servicio, esta facultad no solo se limita al proceso de evaluación de las proposiciones, e incluso va más allá de dicha etapa, toda vez que durante la vigencia del contrato también puede ejercer dicha facultad con la finalidad verificar de que se cumpla con lo requerido.

Que en el caso de que la inconforme no estuviera de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria respecto a la realización de visita física a las instalaciones de los licitantes, ésta debió de ejercer su derecho que la misma Ley de la materia le otorga, sin embargo, la hoy inconforme en ningún momento ejerció dicha facultad, situación que puede ser comprobada con la simple lectura de la junta de aclaración a la convocatoria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, en la cual se establece en su primer página específicamente en su tercer párrafo, que ..."NO se recibió pregunta alguna en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley"...(Sic).

Que en el caso de que la inconforme no estuviera de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, respecto a la realización de visita física a las instalaciones de los licitantes, debió de ejercer su derecho, consistente en promover la inconformidad respecto al contenido de la convocatoria, de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia.

Que sin embargo no fue así, ya que no presentó cuestionamiento alguno respecto al contenido de la convocatoria en la junta de aclaraciones, mucho menos presentó inconformidad sobre la convocatoria, específicamente de las condiciones... "de ser necesario se realizarán visitas de verificación física a las instalaciones como parte de la evaluación"...(Sic), por consiguiente la inconforme aceptó tácitamente el contenido de la convocatoria que regula el proceso de contratación, actualizándose el supuesto de improcedencia de la instancia de inconformidad, señalado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia.

Que el actuar de la convocante al realizar la visita a las instalaciones de la inconforme como parte de la evaluación de su propuesta, se apegó a lo establecido a la convocatoria, y en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

ningún momento vulnero lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, toda vez, que la visita realizada a las instalaciones de la inconforme como parte de la evaluación, deriva de una condición plasmada en la convocatoria, atribución que tiene reconocida como área convocante, por consiguiente el actuar de la convocante se ajustó a lo que la convocatoria le permite.

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, mediante el cual la empresa inconforme manifiesta que "...la Convocante, en forma por demás ilegal, desechó la propuesta hecha por mi mandante sin considerar que la misma dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria..."; la inconforme trata de desvirtuar lo antes señalado, con un documento identificado en el apartado de ASUNTO "Orden de Visita de Verificación Sanitaria" con el número 11/21.7/4431 de fecha 21 de diciembre de 2015, mismo que fue presentado por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad, pero el cual no forma parte de su propuesta, además, dicho documento es emitido por la Secretaria de Salud de Sinaloa hace más de tres años, por consiguiente, las condiciones que prevalecían en el establecimiento visitado en aquel entonces, no son las mismas a las que prevalecieron en la visita realizada por el área técnica como parte de la evaluación, por consiguiente debe ser desestimado al emitir esa autoridad la resolución respectiva.

Que la inconforme trata de nublar la vista de la autoridad, al presentar documento distinto al que integra a su propuesta, y peor aún, trata de acreditar que el establecimiento se encuentra en buenas condiciones para la preparación, resguardo y dotación de medicamentos magistrales, con un acta de más de tres años, como si las cosas en el transcurso del tiempo se mantuvieran igual, lo cual es totalmente incorrecto, situación que se acredita con el acta de visita de instalaciones de la empresa inconforme, llevada a cabo el día 10 de enero de 2019, y quien de acuerdo con el documento que la misma inconforme presento junto con su escrito inicial de inconformidad, que anexa como DOCUMENTAL 11, misma que corresponde a BITACORA DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA DEL MEDIO AMBIENTE, en la cual se señala que la persona que atendió la visita es personal autorizado, acreditándose la relación entre la inconforme, y el personal que atendió a los servidores públicos que realizaron la visita.

Que los señalamientos que realiza la inconforme, mismos que derivan del documento identificado en el apartado de ASUNTO "Orden de Visita de Verificación Sanitaria" con el número 11/21.7/4431 de fecha 21 de diciembre de 2015, en la cual se adjunta acta de visita de verificación sanitaria, no combaten de ninguna manera lo señalado por la convocante en el acta de fallo hoy impugnado, toda vez, que de ninguna manera desvirtúa lo manifestado en el acta de fallo, específicamente en el dictamen técnico emitido para la inconforme.

Que la empresa inconforme hace referencia a un local que corresponde a la farmacia SINALOA, ubicado en [redacted] manifestando además que ahí se elaboraran y acondicionaran las bases que se utilizan en el servicio de medicina magistral, señalamiento que es FALSO, toda vez, que la imagen del local al que hace alusión no corresponde al domicilio establecido para la prestación del servicio; por lo antes vertido, la convocante manifiesta que la evaluación de las propuestas, se realizó en estricto apego a los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria.

NOTA 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

Que la inconforme pretende engañar a la autoridad, respecto a la falta de una supuesta firma por uno de los servidores públicos que intervinieron en el acto hoy impugnado, lo cual supuestamente incumple con lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, sin embargo, de la simple comparación entre el apartado de firmas de los servidores públicos, del acta de fallo económico contra el acta de recepción de propuestas técnicas y económicas, se advertirá que el acta de fallo fue firmada por los tres servidores públicos que intervinieron en el acto.

Que la convocante en todo momento se ajustó a lo establecido en la convocatoria, el actuar de la convocante está encaminado en que el servicio a contratar garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, para lo cual hace una atenta invitación a que visualice las fotografías tomadas en la visita que se realizó a las instalaciones de la empresa inconforme, para ello se adjunta en archivo electrónico en CD, para que pueda contemplar las condiciones con las que pretende brindar el servicio al IMSS en la preparación y dotación de medicamentos a través de fórmulas magistrales, es ilógico que la empresa invoque un supuesto incumplimiento, cuando es consciente de las condiciones de su instalación en la ciudad de Culiacán, argumentado que su propuesta es más baja, siendo de explorado derecho, que la convocante adjudicara el contrato al licitante cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de la materia.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019, se valoran pro su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.

a).- Las documentales exhibidas por la inconforme en su escrito de fecha 23 de enero de 2019, visibles a fojas 044 a la 086, del expediente de cuenta, consistentes en:

Escritura Pública número 32,077 de fecha 1º de febrero de 2017, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Acta de Visita fechada el 10 de enero de 2019; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, de fecha 15 de enero de 2019; Licencias Sanitarias números 25 006 11 00 10 y 15 057 11 0001; Oficio número 07723 de fecha 21 de diciembre de 2015, relativa a la visita de verificación sanitaria y anexo, emitida por la Cofepris en Sinaloa; Bitácora de Temperatura y Humedad Relativa del Medio Ambiente. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistente en: Convocatoria, Actas de las Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, todos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018; Acta de Visita a las Instalaciones; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, de fecha 15 de enero de 2019; Propuesta presentada por el inconforme; Licencias Sanitarias números 25 006 11 00 10 y 15 057 11 0001; Visita de Verificación número



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

0436-2015, llevada a cabo por la Cofepris; Bitácora de Temperatura y Humedad, Relativa al Medio Ambiente. La Instrumental de Actuaciones y La Presuncional Legal y Humana. -----

b).- las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con sus informes previo y circunstanciado de fechas 21 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, visible a fojas 136 a la 150 y de la 182 a la 680, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, de fecha 15 de enero de 2019; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con folio número 0000002225-2019; Oficio número 26900120100/0205/2019 de fecha 21 de febrero de 2019; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 11 de diciembre de 2018; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 17 de diciembre de 2018; Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia, de fecha 24 de diciembre de 2018, y anexo; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de diciembre de 2018; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 28 de diciembre de 2018; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 31 de diciembre de 2018; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de enero de 2019; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 11 de enero de 2019; Acta de Visita de Instalaciones de los Licitantes de la Licitación de referencia, y Anexos; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 15 de enero de 2019; Propuesta Técnica y Económica de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V. Así como la exhibida en medio magnético (1 CD) consistente en: Archivo con 19 Imágenes; Oficio número 268001151100/037/2019 de fecha 27 de febrero de 2019. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito de fecha 23 de enero de 2019, consistentes en: *"...el punto 2.1 de la convocatoria, habla de "LICITANTE GANADOR" y en ningún lugar habla de participante, competidor o convocado; claramente en este punto 2.1 se habla que el derecho por parte de la Convocante a las visitas, las evaluaciones, el pedido de documentación, las verificaciones serán con el Licitante Ganador, resaltando que, en ninguna parte de la Convocatoria... ..dice que efectuará actas de visitas a las instalaciones de los participantes. Por lo anterior, es que la actuación de la Convocante es por demás ilegal y excesiva, toda vez que llevó a cabo una visita que no estaba autorizada para realizar, puesto que la misma se practicaría en supuestos diferentes, es decir, al LICITANTE GANADOR y no así a los participantes, lo que obviamente hace presumir una pesquisa por parte de la Convocante, respecto de situaciones que cualquiera de los participantes no estábamos obligados a realizar, como es el permitir la visita que se analiza. Aunado a lo anterior, es de hacer notar el dolo con que actúa la Convocante la cual además de saber que no estaba facultada para realizar la Visita a las instalaciones de los licitantes participantes, en forma completamente ilegal y excesiva funda el fallo de la licitación que nos ocupa, en el resulta de la ilegal visita, dejando así a mi mandante en un completo estado de indefensión al no respetar los derecho concedidos en la propia convocatoria de la licitación que se analiza..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la actuación de la convocante al desechar la propuesta del inconforme en el acto de fallo, derivado de la visita a sus instalaciones, se ajustó a lo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

establecido en la convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario al dicho de la empresa inconforme en el sentido que la visita a las instalaciones era para el LICITANTE GANADOR exclusivamente, del contenido del numeral 2.1 "Calidad" de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, se advierte, lo siguiente:-----

"2.1 CALIDAD:

Todos los bienes que entregue el proveedor deberán cumplir con las siguientes normas:

...Se realizara visitas al domicilio del LICITANTE GANADOR para verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas que se contemplan en el presente requerimiento.

...Se verificara el servicio efectivamente efectuado de forma documental, conciliando la "solicitud de productos de medicamentos magistrales", misma que estará acompañada de cada una de las recetas y/o vales que integran la solicitud (ANEXO 1-A) y los bienes recibidos y de ser necesario se realizarán visitas de verificación física a las instalaciones como parte de la evaluación y durante el periodo contratado..."

Numeral del cual se desprende que si bien es cierto se estableció que se realizarían visitas al domicilio del licitante ganador para verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas que se contemplan en el requerimiento, también lo es que el numeral en estudio igualmente refiere que de ser necesario se realizarán visitas de verificación física a las instalaciones como parte de la EVALUACIÓN. Luego entonces, el área convocante como parte del proceso de evaluación, podría llevar a cabo la visita a las instalaciones de los participantes, lo que en el caso ocurrió. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

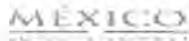
EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

En ese sentido, le asiste la razón a la convocante quien manifiesta en su informe circunstanciado de fecha 27 de febrero de 2019, que: "...Es importante señalar, que la propia convocatoria que regula el proceso de contratación impugnado, establece en el décimo párrafo del numeral 2.1 denominado "CALIDAD", que durante el proceso de evaluación la convocante estaba facultada para realizar visita física a las instalaciones propuestas por los licitantes para la prestaciones del servicio, esta facultad no solo se limita al proceso de evaluación de las proposiciones, e incluso va más allá de dicha etapa, toda vez, que durante la vigencia del contrato, también puede ejercer dicha facultad con la finalidad verificar de que se cumpla con lo requerido..."

Ahora bien, es menester señalar que si la empresa inconforme tenía dudas sobre la verificación a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria, debió cuestionar en el momento procesal oportuno, esto es, solicitar la precisión en la Junta de Aclaraciones o bien impugnar la convocatoria y Junta de Aclaraciones y no esperar la emisión del acto de fallo para controvertir el requisito contenido en el numeral 2.1 de la convocatoria, puesto que en el acto de fallo se da a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas considerando los requisitos y criterios de evaluación previamente asentados en la convocatoria.

Por lo tanto, es infundado el motivo de inconformidad relativo a que: "...resaltando que, en ninguna parte de la Convocatoria... dice que efectuará actas de visitas a las instalaciones de los participantes. Por lo anterior, es que la actuación de la Convocante es por demás ilegal y excesiva, toda vez que llevó a cabo una visita que no estaba autorizada para realizar, puesto que la misma se practicaría en supuestos diferentes, es decir, al LICITANTE GANADOR y no así a los participantes..."

Derivado de lo antes expuesto, se procede al análisis de los motivos de inconformidad en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, para lo cual, se analizan las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 27 de febrero de 2019, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2019, visible a fojas 321 a 321 del expediente en que se actúa, del cual se desprende que se determinó desechar la propuesta de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. de C.V., para las partidas 1 (Zona Norte), 2 (Zona Centro) y 3 (Zona Sur), bajo el tenor siguiente:



DELEGACION ESTATAL EN SINALOA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO



LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-050GYR029-E297-2018

PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA PREPARACION Y DOTACION DE FORMULAS MAGISTRALES

ACTA DE FALLO ECONOMICO

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 15:00 horas del día 15 de Enero de 2019, en la Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en boulevard Emiliano Zapata, número 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación del Fallo de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el Numeral 11 de la convocatoria de contratación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

Se procedió a dar lectura al Fallo, emitido por la Convocante, el cual, se plasma a continuación:

El Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en calidad de convocante del Instituto Mexicano del Seguro Social, procedió a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de evaluar si cumplen con las condiciones administrativas y técnicas requeridas en la presente convocatoria, y en correlación del resultado emitido por el área usuaria, se emite el siguiente:

DICTAMEN TECNICO

EMPRESA	PARTIDA	RESULTADO	OBSERVACIONES FUNDAMENTO LEGAL DEL DESECHAMIENTO
DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.	PARTIDA 1 (ZONA NORTE)	DESECHADO.	DE ACUERDO AL ACTA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES POR EL AREA TECNICA CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO DESCRITO EN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE LICITACION No. LA-050GYR029-E297-2018, PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA PREPARACION Y DOTACION DE FORMULAS MAGISTRALES, QUE A LA LETRA DICE:
	PARTIDA 2 (ZONA CENTRO)		SE VERIFICARÁ EL SERVICIO EFECTIVAMENTE EFECTUADO DE FORMA DOCUMENTAL, CONCILIANDO LA "SOLICITUD DE PRODUCTOS DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES", MISMA QUE ESTARÁ ACOMPAÑADA DE CADA UNA DE LAS RECETAS Y/O VALES QUE INTEGRAN LA SOLICITUD (ANEXO 1 A) Y LOS BIENES RECIBIDOS Y DE SER NECESARIO SE REALIZARÁN VISITAS DE VERIFICACIÓN FÍSICA A LAS INSTALACIONES COMO PARTE DE LA EVALUACION Y DURANTE EL PERIODO CONTRATADO.
	PARTIDA 3 (ZONA SUR)		PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ANTERIOR SE REALIZA LA VERIFICACION FISICA A LAS INSTALACIONES DICTAMINANDO LO SIGUIENTE.
			EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, JUNTO CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SINALOA, REALIZARON UN RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO, ENCONTRANDO QUE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

EMPRESA	PARTIDA	RESULTADO	OBSERVACIONES FUNDAMENTO LEGAL DEL DESECHAMIENTO
			<p>LA EMPRESA EN MENCIÓN NO CUENTA CON ÁREAS ADECUADAS PARA LA PREPARACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES YA QUE SE EVIDENCIA QUE NO CUENTA CON EQUIPO DE RED DE FRÍO PARA EL MANEJO DE FÓRMULAS QUE LO REQUIERAN, NO TIENE UN ÁREA DE EMBARQUE QUE SEGURO LA CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDADES DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS, NO HAY ÁREA DE SEGREGACIÓN O SEPARACIÓN DE ALMACENAJE PARA INSUMOS Y PRODUCTOS RECUPERADOS Y DEVUELTOS RECHAZADOS, NO CUENTA CON ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS ELABORADOS, TAMPOCO CUENTA CON ÁREA DE VESTIDORES, ROPERÍA, LAVADO, DUCHAS Y SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL QUE PREPARA LAS FÓRMULAS MAGISTRALES, LOS EQUIPOS Y MESA DE TRABAJO CON LOS CUALES SE PREPARAN LAS FÓRMULAS MAGISTRALES NO REÚNEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.</p> <p>LO ANTERIOR REPRESENTA UN RIESGO PARA LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PRODUCTO QUE PROPORCIONAN AL PACIENTE.</p> <p>ASÍ MISMO NO HAY ÁREAS PARA PARA EL ALMACENAJE Y PREPARACIÓN DE LOS PREPARADOS FOTOSENSIBLES.</p> <p>6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:</p> <p>La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:</p> <p>ii.- En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio.</p> <p>YA QUE SU PROPUESTA ESTA INTEGRADA POR FOTOGRAFÍAS DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZARA PARA LA PREPARACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES (FOLIOS 165), Y DERIVADO DE LA VISITA SE CONSTATA QUE EL ESTABLECIMIENTO PRESENTADO EN SU PROPUESTA (FOLIO 165) FOTOGRAFÍA SUPERIOR NO COINCIDE CON LA FACHADA DEL DOMICILIO PROPUESTO PARA LA PREPARACION DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES DE ACUERDO AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO PRESENTADO DENTRO DE SU PROPUESTA.</p> <p>DERIVADO DE LO ANTERIOR NO EXISTE CONGRUENCIA ENTRE LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS POR EL LICITANTE COMO PARTE DE SU PROPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO PROPUESTO.</p> <p>INCUMPLIENDO EN LOS NUMERALES 6.2 Y 9.1 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE ESTE EVENTO.</p> <p>POR LO ANTES VERTIDO SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LAS PARTIDAS 1 (ZONA NORTE), PARTIDA 2 (ZONA CENTRO), PARTIDA 3 (ZONA SUR) CON FUNDAMENTO EN EL</p>

198



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

EMPRESA	PARTIDA	RESULTADO	OBSERVACIONES FUNDAMENTO LEGAL DEL DESECHAMIENTO
			NÚMERAL 10 INCISO A) Y H) DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE EVENTO, EN CORRELACION CON EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme porque no cuenta con áreas adecuadas para la preparación de fórmulas magistrales, ya que 1) no cuenta con equipo de red de frio para el manejo de fórmulas que lo requieran, 2) no tiene un área de embarque que aseguro (sic) la conservación de la propiedades de los productos e insumos, 3) no hay área de segregación o separación de almacenaje para insumos y productos recuperados y devueltos o rechazados, 4) no cuenta con área de control de calidad para los productos elaborados, 5) no cuenta con área de vestidores, ropería, lavado, duchas y servicios sanitarios para el personal que prepara las fórmulas magistrales, los equipos y mesa de trabajo con los cuales se preparan las fórmulas magistrales no reúnen las condiciones de seguridad e higiene, y porque 6) no hay áreas para el almacenaje y preparación de los preparados fotosensibles, fundamentando dicho desechamiento en las causales de descalificación previstas en los incisos A) y H) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley, de la materia. -----

Para sustentar el desechamiento anterior, la convocante remite las fotos que sustentan la visita a las instalaciones de la hoy inconforme, visible a fojas 300 a la 320 de los autos administrativos, las que se tiene por digitalizadas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, con las cuales se acredita que la empresa accionante no cuenta con áreas adecuadas para la preparación de fórmulas magistrales, no cuenta con equipo de red de frio para el manejo de fórmulas que lo requieran, ya que de las fotos analizadas solamente se aprecia un frigo-bar, dos mesas metálicas, una tarja de metal con una mezcladora de agua y tres anaqueles con frascos que contienen diversas sustancias; del mismo modo no tiene un área de embarque que asegure la conservación de la propiedades de los productos e insumos, solo se advierten 6 fotos de cajas apiladas; asimismo no se advierte una área de separación de almacenaje para insumos y productos recuperados, devueltos y rechazados, no se observa de las fotografías referidas algún área de control de calidad para los productos, tampoco se advierte un área de vestidores, ropería, lavado, duchas y servicios sanitarios del personal que prepara las fórmulas, solo se aprecia un perchero con batas, por último no se desprenden áreas para el almacenaje y elaboración de los preparados fotosensibles. -----

Al respecto, la empresa inconforme, a efecto de desvirtuar lo asentado en el acta de fallo que derivó de la visita de verificación a sus instalaciones, refiere que los servidores públicos que realizaron la visita de verificación no acreditaron ser personal de la Convocante, ni se identificaron correctamente, tampoco acreditaron contar con facultades suficientes y capacidad técnica para realizar una visita, amén de no mostrar documento alguno que les permitiera u ordenase llevar acabo esa visita; sin embargo, del acta de verificación se desprende que se asentó que se reunieron en el establecimiento de la inconforme, los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

servidores públicos que firman al final del Acta, suscribiendo la misma el Coordinador Auxiliar de Atención Médica y el Analista Delegacional de Planeación, ambos correspondientes a la Delegación Estatal en Sinaloa, ahora bien, respecto a que los servidores públicos no acreditaron contar con facultades suficientes y capacidad técnica para realizar una visita, la hoy accionante no acredita qué facultades y capacidades técnicas debe tener el servidor público adscrito a la Delegación convocante, para realizar la visita a sus instalaciones, por el contrario, como ha quedado analizado del punto 2.1 se observa que la convocante indicó que de resultar necesario, realizaría visitas de verificación a las instalaciones, por lo que si la hoy inconforme tenía dudas de la forma y términos en que se realizarían las visitas, que servidores públicos las realizarían y si éstas tienen facultades o capacidades, debió cuestionar en la Junta de Aclaraciones o impugnarla a través de la presente instancia.-----

Asimismo, indica la inconforme que cuenta con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio, dado que la COFEPRIS en el Estado de Sinaloa llevó a cabo una visita de verificación a sus instalaciones con folio número 0436-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, de la cual se puede constatar que sus instalaciones cumplen con los requisitos que, a decir de la convocante no cumplen sus instalaciones, según lo hace constar en los términos siguientes: *"...A mayor abundamiento es de mencionar que fue la propia Autoridad competente quien, para emitir las licencias con que cuenta mi representada (COFEPRIS), realizó la correspondiente Visita de verificación, la cual fue identificada con el número 0436-2015. A efecto de que esa Autoridad constate el cabal cumplimiento de mi empresa respeto de los requisitos que fueron verificados por la Autoridad competente, ..."*; constancia documental que adjunta la inconforme como medio de prueba a fojas 068 a la 076 del expediente en que se actúa; sin embargo, dicha documental no pueden ser considerada por esta autoridad para desvirtuar las causas de desechamiento, toda vez que dentro de los requisitos de la convocatoria, como de los criterios de evaluación a las proposiciones, no se estableció la posibilidad de que en suplencia o sustitución de la visita de verificación a las instalaciones a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria, se exhibiera un documento emitido por autoridad competente para llevar a cabo visitas de verificación, con la que se acreditará que las instalaciones de los licitantes se encuentran en óptimas condiciones, pues de considerar dicha documental el área convocante en la evaluación de las propuestas, actuaría en contra de lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 de su Reglamento que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

..."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

..."

Toda vez que la evaluación de propuestas se debe de realizar considerando los criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria, por lo que considerar un documento que no formó parte de los criterios para evaluar una propuesta es ir en contra de la propia convocatoria y de los preceptos legales invocados; aunado a ello, el documento que exhibió la

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

inconforme tiene fecha de expedición del año (2015), lo que implica que a la fecha pudieron modificarse las condiciones generales de las instalaciones de la empresa inconforme. -----

Robustece lo anterior, lo señalado por el área contratante al momento de rendir su informe circunstanciado en los términos siguientes: *"...Por toda lo antes señalado esa H. Autoridad, debe de tener en cuenta que la empresa inconforme, realizo señalamiento que carecen de sentido, motivación, argumentos y fundamentación e incluso tratando de acreditar un cumplimiento de las condiciones de las instalaciones con un acta de visita realizada por la autoridad competente, del año 2015, donde ya han transcurrido 3 años, como si las cosas se mantuvieran igual, lo cual es total mente incorrecto. Por lo cual, esta convocante no duda en manifestar que en ningún momento la empresa inconforme acredito que se hayan violentado los preceptos legales todos señalados en párrafos anteriores. Toda vez, que NO proporciono las pruebas para soportar su manifestación, ya que no justifico el hecho jurídico del que deriva su derecho..."*.-----

En este sentido, los argumentos de la hoy inconforme carecen de eficacia jurídica al pretender sustentar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria con una documental que no forma parte de su propuesta, de los criterios de evaluación, y en contrapeso con lo anterior, la convocante adjuntó con su informe circunstanciado el soporte documental que acredita el incumplimiento de la empresa accionante, como lo es las fotos que sustentan la visita a las instalaciones de la hoy inconforme, visible a fojas 300 a la 320 de los autos administrativos, las que se tiene por digitalizadas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, con las cuales se acredita el incumplimiento de la empresa accionante, consistentes en que no cuenta con áreas adecuadas para la preparación de fórmulas magistrales, no cuenta con equipo de red de frío para el manejo de fórmulas que lo requieran, ya que de las fotos analizadas solamente se aprecia un frigo-bar, dos mesas metálicas, una tarja de metal con una mezcladora de agua y tres anaqueles con frascos que contienen diversas sustancias; del mismo modo no tiene un área de embarque que asegure la conservación de la propiedades de los productos e insumos, sino en su caso se advierten 6 fotos de cajas apiladas; asimismo no se advierte una área de separación de almacenaje para insumos y productos recuperados, devueltos y rechazados, no se observa de las fotografías referidas algún área de control de calidad para los productos, tampoco se advierte un área de vestidores, ropería, lavado, duchas y servicios sanitarios del personal que prepara las fórmulas, solo se aprecia un perchero con batas, por último no se desprenden áreas para el almacenaje y elaboración de los preparados fotosensibles.-----

Aunado a lo anterior, la empresa inconforme no logra desvirtuar lo asentado en el acta levantada con motivo de la visita de verificación a sus instalaciones, pues si bien refiere que la COFEPRIS en Sinaloa llevó a cabo una verificación a sus instalaciones en 2015, también lo es que como se señaló líneas arriba, dicha documental no puede ser considerada al no haber formado parte de su propuesta y de los criterios de evaluación, sin que hubiese remitido algún otro medio de prueba para desvirtuar lo asentado por la convocante en el fallo concursal, derivado de la visita que realizó a sus instalaciones; y en el caso que nos ocupa, le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que dispone lo siguiente:-

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

*...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial como pruebas las documentales siguientes: Escritura Pública número 32,077 de fecha 1º de febrero de 2017, Acta de Visita fechada el 10 de enero de 2019; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, de fecha 15 de enero de 2019; Licencias Sanitarias números 25 006 11 00 10 y 15 057 11 0001; Oficio número 07723 de fecha 21 de diciembre de 2015, relativa a la visita de verificación sanitaria y anexo, emitida por la Cofepris en Sinaloa; Bitácora de Temperatura y Humedad Relativa del Medio Ambiente; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, acreditan que a la fecha en que se celebra el procedimiento de contratación inconformado, sus instalaciones cuentan con las áreas e infraestructura que la convocante señaló no tiene. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:-----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."

Por otro lado, los argumentos de la empresa hoy inconforme, consistentes en: *"...Toda vez que en la onceava y última hoja del Acta de Fallo de la Licitación... aparecen los nombres y cargos de tres servidores públicos y solo dos firmas, del mismo modo solo dos firmas aparecen en cada una de las hojas del fallo. Claramente una de las firmas pertenece al Lic. Sergio Paul Ramos Lizárraga, pero la otra firma abarca dos de los espacios disponibles y no se logra descifrar a cuál de los dos servidores públicos restantes pertenece la misma, si al CP, Julio Cesar Medina Arellano, quien en la hoja uno del cuestionado fallo se presenta como el que*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

elabora el acta, o al Arq. José Ignacio Ley Álvarez, a quien se presenta como perteneciente al área de Compranet. Lo cierto y es un hecho, es que se incumple con el artículo 37 fracción VI de la Ley de la materia, puesto que aparecen los nombres y cargos de tres servidores públicos y solo dos firmas...;

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones...

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener entre otros requisitos, nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, lo que en la especie observó la convocante, toda vez que del contenido del acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 15 de enero de 2019, visible a fojas 321 a la 331 del expediente en que se actúa, se advierte que el acto de fallo se encuentra firmado por los servidores públicos que intervinieron en él, como se observa de dicha acta en los términos siguientes:

Logos of Mexico, IMSS, and the National Electronic Public Bidding System. Text: DELEGACION ESTADAL EN SINALOA, JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COORDINACION DE ABASTECIMIENTO. LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA, No. LA-050GYRD29-E297-2018, ACTA DE FALLO ECONOMICO.

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 15:00 horas del día 15 de Enero de 2019, en la Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en boulevard Emiliano Zapata, número 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Comunicación del Fallo de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el Numeral 11 de la convocatoria de contratación.

Esta Acta consta de 11 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

Table with 3 columns: NOMBRE, AREA, FIRMA. Rows include LIC. SERGIO PAUL RAMOS LIZARRAGA, C.P. JULIO CÉSAR MEDINA ARELLANO, and ARQ. JOSÉ IGNACIO LEY ÁLVAREZ.

POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, NO HUBO ASISTENCIA. POR LA JEFATURA DE SERVICIOS JURIDICOS, NO HUBO ASISTENCIA.

Documental de la cual se advierte que las firmas del C.P. JULIO CÉSAR MEDINA ARELLANO y del ARQ. JOSÉ IGNACIO LEY ÁLVAREZ, se encuentran empalmadas, lo que se puede



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

corroborar del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 24 de diciembre de 2019, en la que se desprenden las firmas de los mismos servidores públicos, en los siguientes términos:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFA TURNO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
No. LA-086GVR029-E297-2018
ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LA PREPARACION
Y DOTACION DE FORMULAS MAGISTRALES



ACTA DE RECEPCION DE PROPUESTAS TECNICAS Y ECONOMICAS

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 09:00 horas, de 24 de Diciembre de 2018, en la Aula Magna, ubicada en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en boulevard Emiliano Zapata, numero 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta Licitación Pública Nacional Electrónica de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante: la Ley), y 47 y 48 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente, siendo las 09:45 horas del día 24 de Diciembre de 2018.

POR LA CONVOCANTE

NOMBRE	AREA	FIRMA
LIC. SERGIO PAUL RAMOS LIZARRAGA	ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	
C.P. JULIO CÉSAR MEDINA ARELLANO	N.º 47 LIDER DE PROYECTO O ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS	
ARQ. JOSE IGNACIO LEY ÁLVAREZ	COMPRANET	

POR EL AREA USUARIA

SIN ASISTENCIA

POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL

SIN ASISTENCIA

Esto es, confrontando las firmas de dichas actas, se puede colegir que el acta de fallo licitatorio se encuentra debidamente firmada por los servidores públicos que actuaron en representación de la convocante y únicamente se encimaron las firmas del C.P. JULIO CÉSAR MEDINA ARRELLANO, y del ARQ. JOSÉ IGNACIO LEY ÁLVAREZ.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa promotora, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 15 de enero de 2019, se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, contenidos en los numerales 9 y 9.1, de la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

En este sentido, la Convocante con su actuación aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia, y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtuvieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se desprende de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SÚPER FARMACIAS PRINCIPAL, S.A. DE C.V., tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa promovente de la instancia de inconformidad, en su calidad de alegatos, esta Autoridad consideró las mismas, las cuales no varían el sentido de la presente resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa tercero interesada, se le tiene por precluido sus derechos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-074/2019.

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR029-E297-2018, celebrada para adquisición de medicamentos para la preparación y dotación de fórmulas magistrales.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*HAR*JP